

Dec. núm. 79-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 21 del Decreto núm. 319-13 y el artículo 1, numeral 51 del Decreto núm. 320-13, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, las cuales serían destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-24

VISTO: Los decretos números 319-13 y 320-13, ambos del 8 de noviembre de 2013, que declaran de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-0124, del 23 de enero de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de las declaratorias de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 21 del Decreto núm. 319-13, y el artículo 1, numeral 51 del Decreto núm. 320-13, ambos del 8 de noviembre de 2013, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio / Provincia	Propietario
311990161483	6,237.89	San Felipe Puerto Plata / Puerto Plata	Ramón del Rosario y Rosa Argelia Campusano de Del Rosario
311990150637	1,071.88		Ramón del Rosario

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 80-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 4, del Decreto núm. 85-14, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, propiedad del Grupo Ovalles, S.R.L, las cuales serían destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-24

VISTO: El Decreto núm. 85-14, del 6 de marzo de 2014, que modifica varios decretos que declaraban de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-0155, del 24 de enero de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de las declaratorias de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 4, del Decreto núm. 85-14, del 6 de marzo de 2014, las porciones de terrenos que se detallan a continuación: